

**ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS JUBILACIONES PARCIALES
ANTICIPADAS EN LA EMPRESA UNIPOST S.A.**

Reunidos en Hospitalet a las 10:00 horas en el día 22 de febrero de 2.010, las personas relacionadas, integrantes todas ellas de la Comisión Mixta para las Jubilaciones Parciales Anticipadas, se reúnen conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del 2º Convenio Colectivo de la empresa UNIPOST, S.A.

Por la parte social:

D. Carlos León Asian. (UGT)
D. José María Díaz López. (CC.OO)
D. Bartolomé García García. (CGT)
D^a. Eugenia Sotés de Dios. (USOC)

Por la empresa:

D. Alejandro Quilez Martínez
D. Antonio Sanchez Berengüí

A tal fin los componentes de la Comisión Mixta para las Jubilaciones Parciales Anticipadas, llega a los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- La empresa acepta la concesión de 10 jubilaciones parciales anticipadas en el 2010 a los trabajadores que lo soliciten por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que cumplan la edad que daría derecho a la jubilación parcial anticipada y estén comprendidos entre las edades de 60 a 64 años.

SEGUNDO.- Las solicitudes anteriormente mencionadas tendrán prioridad según el siguiente orden de preferencia: a) los trabajadores de mayor edad, b) fecha de solicitud a la Comisión Mixta, c) antigüedad en la empresa.

TERCERO.- Los trabajadores que soliciten la jubilación parcial anticipada además de estar comprendidos en lo descrito en el punto primero de este acuerdo, deberán reunir los requisitos para poder acogerse a la mencionada jubilación parcial anticipada según la normativa de la Seguridad Social vigente en cada momento y en los términos previstos en la misma. Para ello, paralelamente el propio trabajador solicitará la pensión de jubilación parcial ante la entidad gestora de la Seguridad Social correspondiente; recibida por el trabajador notificación de la Seguridad Social aceptando la petición, éste dará traslado de la misma a la empresa.

CUARTO.- Las jubilaciones parciales anticipadas que se concedan, lo serán obligatoriamente para el trabajador con una jornada residual a efectuar del 25% de la jornada ordinaria laboral, es decir, una reducción de jornada del 75%, efectuando la empresa en tal caso la simultánea contratación de otro trabajador mediante contrato de relevo.

Eugenia
USOC

León
UGT

CGT

Ant. Sanchez Berengüí

QUINTO.- La prestación efectiva del 25% de la jornada residual anual a efectuar por el trabajador se realizará en los 84 días naturales consecutivos al año que la empresa determine, con la siguiente modalidad de prestación:

- La prestación efectiva del 25% de la jornada residual anual que corresponda efectuar por el trabajador será comunicada por la empresa para el primer año dentro de los 30 días siguientes a partir del inicio de esta situación y para los restantes años la empresa comunicará como máximo dentro de los dos primeros meses de cada año, debiendo realizarse el llamamiento efectivo como mínimo con 30 días de antelación a la fecha de prestación efectiva, durante dicho período el trabajador no tendrá la posibilidad de disfrutar los días personales recogidos en el Convenio ni el día festivo anual.

SEXTO.- Al entrar en vigor el nuevo contrato de jubilación parcial, la empresa realizará al trabajador la liquidación que corresponda del contrato anterior. La nómina del contrato de jubilación parcial llevará incluida la parte proporcional de las pagas extras, cotizándose y abonándose mensualmente por el 25% de la jornada. El plus de transporte se percibirá cuando se realice la jornada laboral efectiva.

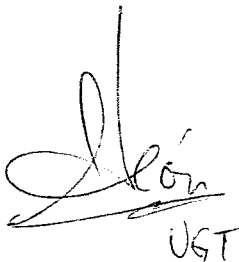
SEPTIMO.- En el supuesto de que se produzca un cambio en la regulación legal de esta modalidad de jubilación parcial anticipada recogida en el artículo 12.6 A del Estatuto de los Trabajadores, Ley 40/2007 y el R.D. 1131/2002, se reunirá la Comisión creada para acordar lo que proceda al respecto.

OCTAVO.- La situación de jubilación parcial anticipada es incompatible con el permiso por jubilación anticipada y con la gratificación por jubilación recogida en el Convenio Colectivo.

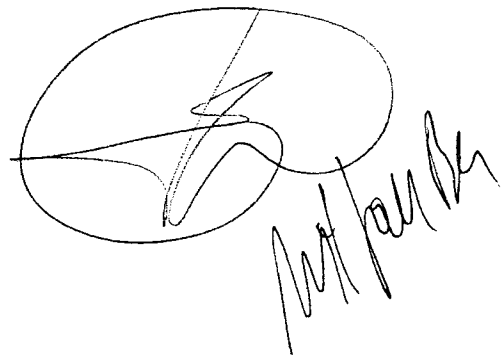
NOVENO.- En caso de cambio de domicilio o número de teléfono del trabajador jubilado parcialmente deberá notificarlo a la empresa.

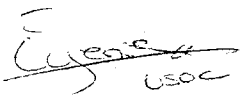
Este acuerdo lleva un anexo adjunto con la relación de 10 empleados (y 2 suplentes) a gestionar durante el año 2010 en el marco del presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar finaliza la reunión, siendo las 13:30 horas del día arriba señalado.


UGT


CGT




USOC

